



S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes, *****

VISTOS, para dictar sentencia los autos del expediente número ***** , relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que para acreditar la existencia de **CONCUBINATO** promovió ***** , misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”.

II.- El suscrito juez es competente para conocer del presente asunto tramitado en la vía de jurisdicción voluntaria de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establece que es Juez competente en los actos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del promovente, y en la especie ***** manifestó tener su domicilio en esta ciudad de Jesús María, Aguascalientes.

III.- Es procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada por ***** , para acreditar relación de concubinato, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en el Título Décimo Cuarto del Código Adjetivo de la Materia, siendo por consecuencia adecuada la vía intentada por los promoventes.

IV.- ***** promueven en vía de jurisdicción voluntaria para acreditar la relación de concubinato que existe entre ellos por más de cinco años y hasta la fecha.

Lo manifestado por los promoventes en su escrito inicial, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, ya que su transcripción no constituye un requisito formal que de

manera indispensable se deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V. *********, para acreditar sus pretensiones, aportaron los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL, consistente en los atestados del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, relativos al nacimiento de *********, que obran a fojas ********* de los autos, documento público al que se le concede pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que los promoventes, al día doce de marzo de dos mil veintiuno, se encontraban libres de matrimonio, ya que en los atestados en mención no obra anotación marginal alguna de que ********* hubiesen contraído nupcias.

DOCUMENTAL, consistente en los certificados de inexistencia de matrimonio expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno respectivamente, a nombre de *********, visibles a fojas *********, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al haber sido expedidos por una servidora pública en ejercicio de sus funciones, con los cuales se tiene por demostrado que ********* al día ********* se encontraban libres de matrimonio *********

TESTIMONIAL, a cargo de *********, desahogada en audiencia de fecha *********, con valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser su declaración clara, precisa y coincidente, sin dudas ni reticencias, respecto de hechos conocidos por sí mismos, probanza con la que se demuestra que *********, tienen una relación de pareja en forma pública *********, ya que vivieron juntos en forma permanente como marido y mujer, en el domicilio ubicado en calle *********, hasta hace ocho meses que ********* fue recluido en el cereso; lo anterior es así, pues los declarantes coinciden en su testimonio e incluso afirman que hasta el día de su internamiento conocieron que ********* no estaba casada con *********, pero el trato que se daban durante el tiempo que vivieron juntos fue el de esposos.



De igual forma, en cumplimiento a lo que establece el artículo 791 fracción I del Código Procesal del Estado, en audiencia de fecha *****, se dio la intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción, sin que realizara manifestación alguna respecto al trámite de las presentes diligencias.

VI.- Por lo anterior, analizados que fueron todos y cada uno de los medios de convicción aportados en las presentes diligencias, es dable concluir para los efectos legales conducentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 235 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 313 BIS del Código Civil, ambos del Estado, que ***** acreditaron plenamente su relación de concubinato, pues demostraron que hasta la fecha en que el segundo de los mencionado fue recluso, encontrándose libres de matrimonio, vivieron juntos de manera pública y permanente, como marido y mujer por un periodo mayor a cuatro años.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 313 BIS del Código Civil del Estado, y de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 341, 349, 788, 790, 795 y 796 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- El suscrito juez es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO.- Se declara la procedencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

TERCERO.- Se declara existente la relación de concubinato entre *****.

CUARTO.- Expídase a los promoventes de las presentes diligencias, para los efectos legales a que haya lugar, copias certificadas de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables,

tales como actos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SEXTO.- Notifíquese.

A S I, juzgando lo resolvió y firma el Licenciado **FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria ******** de Acuerdos **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, que autoriza.- Doy Fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La **Licenciada Ma. del Carmen Herrera Martínez**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que la resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos del juzgado en fecha ******** Conste.

LFJAP/Sugey
